Derechos de las personas detenidas y encarceladas

Nadie continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta...

Art. 60.6 de la Constitución de la República de Venezuela

El período de cumplimiento de penas será utilizado para procurar la rehabilitación del penado y su readaptación social por los sistemas y tratamientos establecidos en esta ley.

Art. 2 de la Ley de Régimen Penitenciario

Si bien es cierto que durante el período en estudio se han registrado actuaciones que permiten ponderar positivamente la política oficial en relación al tema penitenciario, tal apreciación corre el riesgo de esconder una lectura superficial, pues aunque es claro que la actual administración se ha caracterizado por un dinamismo que no se reconoció en gestiones anteriores, las cárceles venezolanas aún se encuentran lejos de hacer justicia a la obligación del Estado de proteger los derechos de las personas en estado de reclusión.

Un reo de la Casa de Reeducación y trabajo Artesanal (CRYTA), también conocida como La Planta , describió la situación en los siguientes términos: "*Los juicios se prolongan, la familia no los viene a visitar, llegan a pensar que no podrán salir más y esto hace que se busque defensa en la violencia, que en ocasiones se descarga sobre los compañeros*"[153].

En términos proporcionales la situación continúa sin variaciones importantes, de tal forma que la precaria situación de los reclusos en Venezuela siguió siendo objeto de atención de organismos internacionales de derechos humanos, tales como el Observatorio Internacional de Prisiones y Amnistía Internacional[154], así

153 PONCE, María G: "La violencia en las cárceles", en Revista Sic, enero/febrero 1995, Año LVIII, Nº 571, Centro Gumilla, Caracas, pág. 16.

154 Al respecto, ver: OBSERVATORIE INTERNATIONAL DEL PRISIONS: Rapport 1995. Lyon, Francia, 1995, pág. 218 y AMNISTIA INTERNACIONAL: Informe 1995. Editorial Amnistía Internacional, Madrid, España, 1995, pág. 309.

Derechos de las personas detenidas y encarceladas

Nadie continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta...

Art. 60.6 de la Constitución de la República de Venezuela

El período de cumplimiento de penas será utilizado para procurar la rehabilitación del penado y su readaptación social por los sistemas y tratamientos establecidos en esta ley.

Art. 2 de la Ley de Régimen Penitenciario

Si bien es cierto que durante el período en estudio se han registrado actuaciones que permiten ponderar positivamente la política oficial en relación al tema penitenciario, tal apreciación corre el riesgo de esconder una lectura superficial, pues aunque es claro que la actual administración se ha caracterizado por un dinamismo que no se reconoció en gestiones anteriores, las cárceles venezolanas aún se encuentran lejos de hacer justicia a la obligación del Estado de proteger los derechos de las personas en estado de reclusión.

Un reo de la Casa de Reeducación y trabajo Artesanal (CRYTA), también conocida como La Planta , describió la situación en los siguientes términos: "*Los juicios se prolongan, la familia no los viene a visitar, llegan a pensar que no podrán salir más y esto hace que se busque defensa en la violencia, que en ocasiones se descarga sobre los compañeros*"[153].

En términos proporcionales la situación continúa sin variaciones importantes, de tal forma que la precaria situación de los reclusos en Venezuela siguió siendo objeto de atención de organismos internacionales de derechos humanos, tales como el Observatorio Internacional de Prisiones y Amnistía Internacional[154], así

153 PONCE, María G: "La violencia en las cárceles", en Revista Sic, enero/febrero 1995, Año LVIII, Nº 571, Centro Gumilla, Caracas, pág. 16.

154 Al respecto, ver: OBSERVATORIE INTERNATIONAL DEL PRISIONS: Rapport 1995. Lyon, Francia, 1995, pág. 218 y AMNISTIA INTERNACIONAL: Informe 1995. Editorial Amnistía Internacional, Madrid, España, 1995, pág. 309.

como de medios de información nacionales y foráneos[155].

Ante la preocupación expresada por diferentes sectores a este respecto, un primer argumento alude a las dificultades para encontrar soluciones definitivas a problemas de vieja data. Esta dificultad es cierta, pero no es tan determinante, pues si la voluntad de acción que se mencionó en párrafos precedentes es real, no lo es menos que algunas de las estrategias encuentran obstáculos y contradicciones dentro de la misma estructura que las promueve.

El Ministerio de Justicia, principal responsable de la gestión carcelaria en Venezuela (aunque no el único), ha trabajado durante este período en base a prioridades que se esbozaban ya en el período anterior: reducción de los índices de hacinamiento y violencia carcelaria. Las estrategias principales han apuntado a organizar los propios recursos (reactivación de estructuras inoperantes, tales como las juntas de evaluación; ordenamiento de la información, agilización de trámites burocráticos, entre otras), y a impulsar la participación de sectores externos al mismo Estado en diferentes áreas.

Un primer buen paso fue reconocer lo obvio, la ausencia de políticas de prevención criminal, de tal forma que el Ministerio anunció en noviembre de 1994 el inicio de un Plan a desarrollar en cinco fases, la primera de las cuales era la consulta a sectores involucrados, que se llevó a cabo durante el primer semestre de 1995. El resultado vendría a ser un Plan Nacional para la Prevención del Delito, con propuestas a corto, mediano y largo plazo[156]. Este planteamiento coincide con el señalamiento hecho por Provea en informes anteriores, cuando se planteaba que la crisis carcelaria no se detendría "*...mientras se siga optando por la cárcel antes que mecanismos preventivos u otras opciones no privativas de libertad, y la ya comprobada inoperancia del sistema judicial permanezca inalterada.*"[157]. Sin embargo, luego de este anuncio es más bien poco lo que el Ministerio ha impulsado en materia de prevención del delito, y en cambio se ha dedicado gran atención a la renovación de la infraestructura carcelaria, con miras a la ampliación de la capacidad actual del sistema, aún cuando el mismo Ministro Creixems afirmó, en diciembre de 1994, que "*el problema penitenciario no se erradica con ampliar las cárceles, sino que se tendría que dotar de máquinas modernas a los tribunales o actualizar las leyes penales*"[158].

Esta intención de ampliar la capacidad del sistema carcelario tiene su correlato en la asignación de una importante tajada del presupuesto destinada al desarrollo y la construcción de nuevos recintos carcelarios. Durante este período se iniciaron las labores de construcción de los anexos en los penales de Los Valles del Tuy y El Rodeo; 3 mil 143 millones de bolívares fueron asignados como presupuesto para 1995, orientados a la conservación, mantenimiento y construcción de edificaciones carcelarias [159]. En este mismo marco se aprobó la Ley de Edificaciones Carcelarias, que permitió la creación, en junio de 1995, del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias.

155 Ver "El 'pozo negro' de los 54 españoles presos en Venezuela". Ludmila Vinogradoff, El País, España, 09.05.95, pág. 6. "Hellish life provokes violence in Venezuela prisons". Mary Matheson, Houston Chronicle, USA, 15.10.94, pág. 23A. "In these grim jails, all hope is easily abandones". James Brook, The New York Times, USA, 19.10.94.

156 El Nacional, 13.11.94.

157 PROVEA: Informe Anual; Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, octubre 1993-septiembre de 1994. Caracas, 1994, pág. 91.

158 El Impulso, 01.12.94.

159 Últimas Noticias, 07.11.94.

El Fondo cuenta con una asignación inicial de dos mil millones de bolívares, y sus objetivos principales son "*promover el desarrollo de la infraestructura física penitenciaria del país, así como la dotación y mantenimiento de mobiliario de los servicios asistenciales, educacionales y de carácter formativo que operen en los centros carcelarios.*"[160].

Para aclarar aún más este objetivo, valga citar extractos de las observaciones realizadas por la Fiscalía General de la República al entonces proyecto de ley: "*...no se puede pasar por alto, que la desconcentración* [de la población penal] *sería una de las varias consecuencias que probablemente se producirían al construirse más centros carcelarios en el país...*"[161].

Más adelante, prosigue la FGR, "*... resulta poco recomendable que parte de la utilización de los recursos financieros a que se refiere este proyecto, se distraiga hacia programas de rescate y reinserción de los reclusos en la sociedad* y hacia el establecimiento de sistemas de asistencias y ayuda psicológica.

Lo más recomendable sería que todos los esfuerzos se canalizaran principalmente hacia el adecuado desarrollo de la estructura física carcelaria del país, finalidad ésta, perseguida por demás con el presente proyecto de ley."[162].

La evidente contradicción entre el reconocimiento de la necesidad de priorizar la prevención y promover alternativas de cumplimiento de pena fuera de la prisión, y una estrategia que persigue el descongestionamiento a través de la construcción de nuevos penales no puede resultar menos que indignante y constituye un factor de preocupación para las organizaciones de derechos humanos. Más allá del principio criminológico -suficientemente conocido- de que la cárcel no rehabilita, ya existen indicios que permiten suponer que la ampliación de la capacidad de la estructura carcelaria solo traerá como consecuencia el engrosamiento de la cifra de población reclusa, que viene aumentando desde 1994 (ver anexo N° 11). Según datos oficiales, para el 31 de diciembre de ese año, había un total de 23 mil 524 reclusos en todo el país; al 31 de octubre de 1995, el total es de 24 mil 993 personas.

En noviembre de 1994, el Ministro Creixems proponía crear nuevas cárceles, una en cada estado del país, con capacidad máxima para quinientos reclusos. Para hacer efectiva esta propuesta, el Ministro tendría que vencer la férrea resistencia que se ha hecho sentir ya en las zonas en las que ha tratado de concretar la construcción de nuevos centros, y forcejear además con las autoridades regionales en aquellos estados en los cuales se han firmado convenios de descentralización administrativa (durante el período cubierto por el presente Informe se concretaron al menos cinco nuevos convenios de esta naturaleza, con las gobernaciones de Nueva Esparta, Barinas, Monagas, Bolívar y Yaracuy).

A comienzos de 1995 el mismo funcionario asomó su acuerdo con la propuesta del Ministro de Relaciones Interiores, Ramón Escovar Salóm, de reactivar como penal la infraestructura -en desuso desde el inicio de la era democrática- ubicada en la Isla del Burro, Lago de Valencia (Edo. Carabobo). Esta posibilidad no prosperó, en gran medida debido a la fuerte oposición de importantes sectores de la opinión pública nacional, así como a las condiciones mismas en las que se encuentra actualmente este penal, que ameritarían una fuerte inyección de recursos financieros para alcanzar condiciones mínimamente acepta-

160 El Carabobeño, 20.06.95.

161 Observaciones al proyecto de ley que crea el Fondo Nacional para Edificaciones Carcelarias, Oficio N° 525-94, de fecha 26.09.94, publicado en el Informe 1994 del Ministerio Público al Congreso de la República, Tomo I, pág. 392.

162 Ibídem, pág. 393.

bles. En julio de 1995 nuevamente se asoma una propuesta similar, que esta vez afectaría a un área protegida por decreto, la Isla de Aves, ubicada a 650 kilómetros del noroeste de Caracas. La Fundación para la Defensa de la Naturaleza (Fudena), condenó justamente esta iniciativa, que al igual que la anterior provino del Ministerio de Relaciones Interiores, declarando que "*es un claro contrasentido* pretender acomodar, en un mismo sitio y *en tan poco espacio*, [la isla de Aves tiene una longitud de 580 metros de largo por ochenta de ancho] los usos y restricciones de un Refugio de Fauna Silvestre con los de una institución carcelaria"[163].

Estas propuestas corrieron cónsonas con la intención, presente durante todo el período, de promover la aplicación masiva de la Ley sobre Vagos y Maleantes en todo el país, como alternativa ante el problema de la delincuencia. La iniciativa, proveniente del Ministerio de Relaciones Interiores, claramente apunta al encarcelamiento del mayor número de personas posible por la vía expedita que facilita esta Ley, lo cual no constituiría más que una medida efectista en términos de opinión pública, y agravaría sin duda aún más los problemas que ya confronta el sistema carcelario.

En resumen, las prioridades parecen determinarse más bien por los niveles de escándalo que pueda alcanzar la violencia: cuando estalla dentro de la cárcel, se impone el discurso del deshacinamiento; si alcanza mayor centimetraje en las calles, se impone la privación de libertad. Vale decir, que mientras se promueve el deshacinamiento, el mismo Estado estimula el ingreso de un importante número de ciudadanos al sistema carcelario, en virtud del problema de inseguridad pública, pues, tal como afirmó públicamente el Ministro de Justicia: "*Entre los derechos humanos de los delincuentes y los de los ciudadanos decentes, yo defiendo a los segundos*"[164].

Al respecto, resulta pertinente mencionar las palabras del criminólogo Elio Gómez Grillo: "Sólo con represión no se logra nada (...) por cada delincuente que se somete hoy se están formando veinte más"[165].

El proceso

A pesar del reconocimiento -por lo demás, nada nuevo- de que el problema penitenciario comienza cuando un ciudadano ingresa al sistema de administración de justicia, la situación no ha presentado ningún cambio sustantivo. Durante 1994, solo se produjeron 943 libertades por excarcelación en todo el país; desde enero y hasta septiembre de 1995, 789 personas fueron excarceladas.

A pesar de las intenciones del Ministerio de Justicia la proporción entre población sentenciada y procesada se mantiene igual que en años anteriores: para el 31.10.95, de un total nacional de 24 mil 995 reclusos, solo 7 mil 450 (29,8%) eran penados[166].

Esta diferencia confirma que los datos cuantitativos hablan más de fluctuaciones coyunturales que de resultados provenientes de la aplicación de políticas firmes, y que aún se está muy lejos de avanzar hacia soluciones duraderas frente al endémico retardo procesal, a pesar del anuncio de que se daría un mayor impulso a la actuación de los jueces itinerantes. Tan solo en el Retén de Catia existían, para el 31.10.95 mil 976 reclusos, todos procesados, "... *y muchos no tienen la menor*

163 El Aragüeño, 28.07.95.
164 El Universal, 24.01.95.
165 El Globo, Caracas, 29.10.94.
166 Datos aportados a Provea por la Dirección General Sectorial de Defensa y Protección Social del Ministerio de Justicia, en comunicación de fecha 09.11.95.

idea del curso del proceso judicial en su contra, pues pasan meses sin ser trasladados a los tribunales", según declaró Raquel Carciente, presidenta de la Fundación para la Humanización de las Cárceles[167].

Esta falta de información tiene relación directa con la imposibilidad de asistencia jurídica de la gran mayoría de la población reclusa, que no posee recursos para procurarse asistencia privada o es víctima de la corrupción del sistema judicial[168]. Al respecto, en lo que va de 1995 solo se crearon dos nuevas defensoría públicas, lo que eleva el total a 159 en todo el país[169]. El testimonio de un grupo de reclusas del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), resulta elocuente: "*además de la tardanza de la sentencia(...) y dificultad de acceso al transporte, existe un desconocimiento de los niveles en los que se encuentra dicho proceso, de lo cual se responsabiliza a la 'jurídica' del penal, que es el personal encargado de este tipo de gestiones: agilización de trámites, seguimiento del proceso, etc.*"[170].

También son recurrentes las denuncias de irregularidades en los trasladados de los procesados a los tribunales, bien por inoperancia o por corrupción. En febrero de 1995, Mario Maduro denunció que en el Retén de Catia solo existía un autobús para trasladar a los presos a los tribunales del área metropolitana[171]; en ese mismo penal, una investigación periodística reveló la tarifa que un recluso debe pagar para acceder a un traslado a los tribunales: diez mil bolívares[172]. En el INOF, las reclusas llegaron a ofrecer un aporte de Bs. 500 por cada una, para reparar las unidades de transporte del penal.

Respecto a este mismo punto, luego de examinar los informes provenientes de inspecciones realizadas en diferentes penales del país, el Fiscal General de la República, Iván Darío Badell, alertó en comunicación dirigida al Ministro de Justicia sobre: "*...los traslados irregulares que se están sucediendo en varios centros de reclusión del país, de internos procesados de una circunscripción judicial a otras, sin requerir la autorización previa del juez que está conociendo la causa*"[173]. Dicha práctica afecta además el derecho a la defensa de los reclusos, pues los tribunales desconocen los traslados y por ende, suman un nuevo elemento que propicia el retardo procesal.

Siguen registrándose también casos de reclusos que permanecen en prisión aún después de haber sido ordenada su libertad. Durante este período, Provea registró la única denuncia de privación ilegítima de libertad originada por esta causa: El defensor público vigesimocuarto, Luis Ortega Lima, denunció en mayo de 1995 al director del Retén de Catia, por privación ilegítima de libertad contra un procesado a quien el tribunal le había revocado el auto de detención el 26.04.95, y cuya libertad no se hizo efectiva sino hasta el 02.05.95.

En cuanto al otorgamiento de beneficios, si bien a nivel nacional se han reactivado las juntas de rehabilitación de conducta, encargadas de evaluar y recomendar a aquellos reclusos susceptibles de recibir alternativas de cumplimiento de pena, es necesario agilizar el trámite burocrático que se genera debido a que finalmente, la aprobación sigue estando en manos del Ministerio de Justicia[174]: la cifra

167 El Nacional, 11.04.95.
168 Al respecto, ver Derecho a la Justicia, en este mismo Informe.
169 Ibídem.
170 María G. Ponce, op. cit., pág. 16.
171 Últimas Noticias, 23.02.95.
172 El Universal, 21.05.95.
173 Oficio dirigido por la FGR al Ministerio de Justicia, de fecha 5 de enero de 1995.
174 Los siguientes beneficios son aprobados directamente por el Ministerio de Justicia: Destacamento de Trabajo, Régimen Abierto y Libertad Condicional. El Confinamiento es otorgado por el tribunal a cargo, previa opinión emitida por el Ministerio; y la Redención de Pena por Trabajo y Estudio necesita la recomendación de la Junta de Rehabilitación del penal para ser aprobado por el tribunal.

de reclusos que disfrutan de libertad condicional llegó a 2.826 en abril de 1995. Durante todo 1994 se concedieron mil 171 beneficios de cumplimiento de pena (340 reclusos entraron a Destacamentos de Trabajo, 266 a Régimen Abierto y 565 a Libertad Condicional)[175]. Durante los primeros siete meses de 1995 se otorgaron 300 beneficios (83 destacamentos de trabajo, 103 regímenes abiertos y 114 libertades condicionales)[176]. Se desconoce el número de reclusos que disfruta de los beneficios de Confinamiento, al igual que de Redención de Pena por Trabajo y Estudio. Por otra parte, no pudo obtenerse información sobre beneficios procesales, a los cuales son susceptibles -con las restricciones impuestas por la legislación respectiva- el mayor porcentaje de reclusos.

El otorgamiento de beneficios sigue siendo campo fértil para actos de corrupción de diferente magnitud. Walter Del Nogal, sentenciado por el conocido caso de las explosio-

Corrupción, ¿endémica?

Varios episodios de corrupción tuvieron escandalosas consecuencias a nivel de opinión pública durante este período. Diecisiete vigilantes fueron sometidos a investigación luego de una fuga masiva ocurrida el 28.02.95 en el Centro Penitenciario de Occidente, ubicado en la ciudad de San Cristóbal, Edo. Táchira; algunos internos recapturados relataron que en la entrada del túnel a través del cual se fugaron se encontraba un vigilante, quien cobraba sumas oscilantes entre los cinco y los veinte mil bolívares a los reclusos. Este caso estuvo precedido de otros similares, uno de los cuales ocurrió en marzo de 1995, cuando ciento veinte efectivos de vigilancia fueron removidos de sus cargos luego de la fuga de dos reclusos del Retén de El Marite (Edo. Zulia). Todos se encontraban en el ejercicio de sus funciones para el momento en que se produjo la fuga.

En el penal de máxima seguridad de Tocuyito (Edo. Carabobo) se abrió proceso a seis funcionarios en diciembre de 1994, luego de la fuga de seis reclusos. En agosto de 1995 fueron destituidos el director y subdirector del penal, a quienes se investiga por presuntas irregularidades administrativas.

En abril de 1995, un agente de la PM fue detenido por sus propios compañeros cuando intentó introducir al Retén de Catia una caja de cereales repleta de marihuana. El funcionario fue destituido. Malena Miranda, subdirectora de ese mismo penal en diciembre de 1994, fue acusada por el diputado Alexis Rosas de mantener relaciones íntimas con uno de los reclusos, quien obtenía permisos de salida ilícitos. Una denuncia similar hizo el abogado Luis Peñalver contra el director de La Planta (Caracas), Luis Armando Lara Roche. En comunicación dirigida al Fiscal General de la República en agosto de 1995, Peñalver afirma que este funcionario otorgaba permisos de salida irregulares a varias reclusas con quienes mantenía relaciones íntimas.

En informes anteriores Provea ha reseñado de manera particular la característica impunidad que arropa a los funcionarios de

175 Datos aportados por el Ministerio de Justicia.

176 Datos aportados a Provea por la Dirección General Sectorial de Defensa y Protección Social del Ministerio de Justicia, en comunicación de fecha 09.11.95.

nes terroristas ocurridas en Caracas entre julio y agosto de 1993, al parecer pagaba por el privilegio de entrar y salir a voluntad del Retén e Internado Judicial de El Junquito (Edo. Miranda). El 05.09.95, circuló un rumor según el cual Del Nogal se habría fugado pero él mismo se entregó al día siguiente, cuando declaró a los medios de información nacional: "*Me dieron permiso. Para salir del retén hay que pasar por cuatro puertas. Llamé al director y me dijo que ahora no aparece el permiso*"[177]. Luego del escándalo, se le inició una investigación al director del centro, José Regardie, y el Parlamento designó a una Subcomisión especial con el objetivo de elaborar un informe sobre la práctica generalizada de permitir la salida irregular de reclusos pudientes durante los fines de semana.

prisiones, quienes son denunciados por su actuación irregular sin que se establezcan, en la gran mayoría de los casos, responsabilidades penales firmes. Durante 1994 el Ministerio de Justicia destituyó de sus cargos a 23 directores de cárceles nacionales[1], mientras el Ministerio Público solicitó la apertura de 60 averiguaciones de nudo hecho[2]; sin embargo, se desconocen los resultados de tales procesos.

Las autoridades colocan sus esperanzas en el nuevo contingente de profesionales carcelarios, cuya primera promoción entró en funciones durante el segundo trimestre de 1995. Para esa fecha, según el Ministerio de Justicia existían cinco mil 164 funcionarios de prisiones, con sueldos inferiores a los cincuenta mil bolívares para el personal de dirección. Los nuevos funcionarios disfrutarán de un salario mínimo de bolívares 40 mil mensuales, que llegaría a los 120 mil en el caso de los directores de prisiones. A partir de esta fecha, todos pertenecen a la categoría de libre remoción, según palabras del Vice-Ministro de Justicia, Cesáreo Espinal: "*para facilitar la lucha contra la corrupción(...) De esta manera se eliminan los largos y engorrosos procesos administrativos (...) y otros requisitos* [necesarios] *para despedir a un funcionario denunciado por irregularidades*"[3].

1 El Nacional, 05.01.95
2 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Informe 1994 del Ministerio Público al Congreso de la República, Tomo II, pág. 56.
3 La Nación, 06.03.95.

177 El Nacional, 07.09.95.

Condiciones de detención

Para 1995, la asignación presupuestaria per capita ascendía a bolívares 317,17 por recluso (1,86 US$, al cambio actual). Aunque el proceso de clasificación iniciado a finales de 1994 comenzó a ofrecer tímidos frutos, aún no existe separación clara entre la población procesada y la sentenciada; el criterio de separación que continúa imperando es más bien pragmático: depende del supuesto nivel de peligrosidad de los reclusos.

En relación a la violencia carcelaria, aún cuando a principios de 1995 las cifras observaron un leve descenso, el promedio mensual sigue siendo alarmante: 27 muertos y 92 heridos desde el 01.01.95 hasta el 05.11.95 (en total, 274 reclusos fallecieron y 926 resultaron heridos). Igualmente, continúa registrándose el ingreso de armas de fuego a los penales: durante el mismo lapso, se decomisaron mil 641 armas blancas, 127 revólveres, 13 granadas y mil 75 proyectiles en diferentes centros de reclusión[178].

En relación a este punto, cabe recordar que el gobierno venezolano recibió, en diciembre de 1994, cien detectores portátiles de metal, como parte de un acuerdo de cooperación con los Estados Unidos, para mejorar la seguridad en las cárceles. Durante los primeros diez meses de 1995 se produjeron trece huelgas de hambre y seis motines en todo el país[179].

Repatriación de reclusos

A pesar del Convenio firmado en enero de 1994 por los gobiernos de Colombia y Venezuela, que permitiría el retorno a su país de origen de colombianos recluidos aquí, y viceversa, durante este período no se registraron avances hacia su efectiva repatriación. Aún más, informaciones aparecidas en la prensa -y que no han sido desmentidas hasta el momento por las autoridades diplomáticas correspondientes- en junio de 1995, dan cuenta de la decisión del parlamento colombiano de descartar este tipo de acuerdos. Un grupo de ciudadanos colombianos recluidos en el Centro Penitenciario de Occidente (Edo. Táchira), expresó a comienzos de este mismo año su deseo de regresar a su país.

En cambio, en octubre de 1994 Venezuela y España suscribieron un convenio de igual naturaleza, "*con el objetivo de mejorar la administración de justicia y facilitar la reinserción social de los penados, permitiéndoles que cumplan sus condenas en el país del cual son nacionales*"[1].

Para abril de 1995, existía en Venezuela un total de dos mil 460 reclusos extranjeros; mil 512 de nacionalidad colombiana, 316 provenientes de distintos países y 632 de nacionalidad no determinada.

1 El Diario de Caracas, 18.10.94.

178 Datos aportados a Provea por la Dirección General Sectorial de Defensa y Protección Social del Ministerio de Justicia, en comunicación de fecha 09.11.95.

179 Ibidem.

Violaciones a derechos individuales

Aún cuando se desconoce la proporción de investigaciones de nudo hecho iniciadas por violaciones a derechos individuales infligidas a reclusos, la Fiscalía General de la República reportó un total de 164 "*excesos en sanciones disciplinarias*"[180], mientras las denuncias a través de los medios de comunicación siguen siendo constantes.

Una comisión integrada por el Fiscal Antonio Mastropietro, el abogado Tarek William Saab y la médico Clementina Capriles, miembro de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, constató los malos tratos a que fueron sometidos los reclusos de la Cárcel e Internado Judicial de Yare, en abril de 1995: "*los detenidos de los pabellones 2-C, 3-C, 4-A, entre otros, presentaban en los glúteos, piernas y costados, severas marcas de las torturas aplicadas... Algunos detenidos han estado orinando sangre como consecuencia de los maltratos, los cuales varían según las circunstancias...* En algunas *ocasiones mientras están en el patio... guardias nacionales no identificados los obligan a sostenerse con las manos de la cerca, totalmente desnudos, mientras los golpean con objetos contundentes hasta hacerlos sangrar... Los testimonios que recogimos coinciden en afirmar la existencia de una improvisada cámara de gas, la cual se encuentra al lado de Prevención. Allí, en una garita, presumiblemente son llevados esposados algunos reclusos que presentan mala conducta, a quienes la GN les lanza bombas lacrimógenas hasta producirles asfixia*".

Nuevamente, las autoridades optaron por la militarización de las cárceles, esta vez en los seis penales considerados de mayor peligrosidad en el país: El Rodeo, Los Valles del Tuy, Tocuyito y su anexo de máxima seguridad, Tocorón, El Retén de Catia y la Penitenciaría General de Venezuela, permanecieron bajo el control de la GN desde finales de diciembre de 1994 y hasta los primeros meses de 1995. Al respecto se pronunciaron Gisela Giménez y José Vargas, miembros de la Subcomisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional: "*...la militarización... es una medida transitoria que ha contribuido a la pacificación de los procesados* [¿?] ... *pero tampoco debe cambiarse la agresión física, a veces mortal, entre los mismos internos, por una represión desmedida por parte de algunos efectivos de ese cuerpo* [la GN]... *La necesidad de restablecer la disciplina interna no justifica torturas como la utilización de garrochas eléctricas, gases lacrimógenos y planazos*"[181].

Poco antes del cierre de este Informe, el 22.09.95, siete reclusos resultaron muertos y 26 heridos durante un requisa efectuada por la PM en el Retén de Catia; mientras existen al menos dos versiones oficiales que insisten en indicar que los funcionarios de seguridad actuaron en respuesta a los disparos efectuados por algunos reclusos, diferentes testimonios coinciden en señalar que se trató de una nueva masacre.

Ese día, 2 mil 200 reclusos fueron obligados a bajar al patio, vestidos apenas con su ropa interior. Allí es donde las versiones oficiales se develan poco creíbles: por un lado se afirma que los reclusos comenzaron a disparar contra los efectivos, y por el otro que uno de los PM observó a un recluso que salía corriendo y se asustó al pensar que iba a ser agredido, por lo cual disparó. Lo cierto es que es difícil de creer que, estando casi desnudos, los reclusos pudiesen portar armas. Tres días después de los sucesos, la madre de una de las víctimas denunció que su hijo, César J. BLANCO RIVERO (22), fue rematado por la PM: "*César*

180 FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Informe 1994, Tomo II, pág. 56.
181 El Carabobeño, 31.01.95.

José fue alcanzado por una bala en una pierna, mientras los policías mandaron a lanzarse a todos al piso y que permanecieran acostados porque el que se levantara le iban a disparar". Agregó que su hijo intentó incorporarse, adolorido por la herida, y un policía le disparó a la cabeza[182].

Al cierre de este Informe, el penal había sido militarizado.

Salud

A pesar de la movilización de equipos multidisciplinarios y la participación de voluntarios, las afecciones cutáneas y las enfermedades infeciocontagiosas persisten entre la población penitenciaria del país, como consecuencia de las condiciones de deterioro e insalubridad que prevalecen en la mayoría de los centros carcelarios.

En términos de alimentación, los esfuerzos han resultado hasta ahora insuficientes para cubrir los requerimientos básicos de la población, por lo que este derecho sigue dependiendo en gran medida de lo que puedan comprar los reclusos dentro del penal, o lo que puedan agenciarles sus familiares. El problema no remite solo a la baja asignación presupuestaria, tal como lo demuestra la experiencia adelantada recientemente en el Retén de Catia.

De acuerdo a la información suministrada por una comisión conjunta, integrada por representantes del Ministerio de Justicia y del Congreso Nacional, en ese centro se logró superar el déficit de 4 millones registrado en 1994 en la administración del economato -cuyos recursos alimentaban apenas a un 30% de la población reclusa-, luego de la destitución de los funcionarios encargados de esa dependencia, quienes al parecer desviaban los fondos para su propio beneficio. En lo que va de 1995, el economato registra ganancias, y ha incrementado su capacidad hasta proveer de alimentos a la totalidad de la población, con la participación activa de algunos familiares, que trabajaban en la cocina de ese centro[183].

En febrero de 1995, una epidemia de dengue se propagó en el interior del Retén de Catia y el Internado Judicial de la Planta, ubicados ambos en el área metropolitana.

El número de reclusos fallecidos a consecuencia de "*muerte natural*" sigue siendo particularmente alto, 38 durante los primeros diez meses de 1995. Tal cifra reviste especial gravedad si se toma en cuenta que el promedio de edad de la población reclusa en Venezuela oscila entre los 18 y 25 años (70% del total nacional es menor de 25 años). Al respecto, cabe recordar que en 1994, autoridades del Ministerio de Justicia describieron esta causal de fallecimiento aludiendo a "*aquellas muertes originadas en su mayoría por infartos, enfermedades sin cura, etc*".

Es clara la responsabilidad directa del Estado en relación a estos fallecimientos, pues desconoce cuáles enfermedades son calificadas como incurables por las autoridades penitenciarias, cuántas eran realmente incurables y cuántas remitían más bien a la ausencia de atención médica oportuna.

Igualmente, continúa sin determinarse el número de reclusos afectados por el virus del SIDA, quienes, como es obvio, tampoco disfrutan de atención especial. Durante el período cubierto por el presente informe, específicamente en febrero de 1995, se conoció de la muerte de al menos dos reclusos a causa de esta enfermedad. A pesar de presentar la sintomatología propia de la fase terminal de esta enfermedad, Carlos GUERRA (30) y Franklin Adolfo ZAMARRERA (25) murieron en el interior de sus celdas, en la Cárcel Nacional de Barcelona (Edo. Anzoátegui).

182 Últimas Noticias, 25.09.95.
183 El Globo, 24.06.95.

Educación y trabajo

Diferentes sectores han comenzado a participar durante este período en programas que impulsan la formación y el trabajo dentro de los penales venezolanos.

La Comunidad Económica Europea aprobó fondos por un monto total de 700 millones de ECU (US $ 945 millones), destinados fundamentalmente a la formación en derechos humanos de los funcionarios de custodia y la capacitación para el trabajo de los reclusos. Según informó a Provea, Jackelyn Azpúrua, representante de la CEE en Venezuela, el programa se iniciará en dos penales, El Retén e Internado Judicial de Catia y la Cárcel de Máxima Seguridad de Tocuyito, que funcionarán como centros pilotos. Como la mayoría de las instalaciones destinadas a actividades formativas en los penales se encuentran inutilizables, parte de estos recursos serán utilizados en labores de refacción de infraestructura y reparación de equipos. Otra cuota se asignará a la dotación de material y equipos de salud.

A nivel nacional, con una inversión de 20 millones de bolívares se suscribió en febrero de 1995 un acuerdo entre el Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), que persigue el mismo objetivo. En septiembre de 1995, se inició un nuevo plan de educación junto al Ministerio de Educación (ME), gobernaciones y alcaldías, con la objetivo de dar un nuevo impulso a la educación formal -básica, diversificada y universitaria- en cinco penales: El Internado Judicial de El Junquito, el Centro Penitenciario Nacional de Valencia, la Cárcel Nacional de Maracaibo y el Centro Penitenciario de Occidente. Este plan contempla además la formación de multiplicadores entre la población reclusa; previa selección y bajo la supervisión del ME, un grupo de reclusos participó en un curso de docentes penitenciarios, para incorporarse luego en labores de facilitación dentro de sus respectivos penales.

Es de resaltar la participación de grupos de voluntarios (universitarios, familiares, religiosos y activistas de derechos humanos) en las principales regiones del país, tales como OCEPEN, que realiza labores de alfabetización en el Edo. Guárico; o el voluntariado de la Universidad de los Andes, que proporciona educación en los niveles medio -tienen ya cuatro promociones de bachilleres- y superior a los internos de la región andina. Igualmente, la Conferencia Episcopal Venezolana se comprometió a promover no solo la asistencia religiosa, sino programas educativos, familiares y de orientación personal, a través del Convenio de Asistencia Religiosa en las Cárceles, firmado en agosto de 1995, y que viene a consolidar el trabajo realizado por la Iglesia Católica en diversas penitenciarias.

Paralelamente, a través de acuerdos entre gobiernos regionales y el Instituto Autónomo "*Caja de Trabajo Penitenciario*", se han venido reactivando programas de trabajo en las áreas textil, alfarería, zapatería, artesanía, agricultura, carpintería, artes gráficas y otras actividades, al menos en diez penales.

Tanto las actividades educativas como las laborales, son susceptibles de generar el beneficio derivado de la Ley de Redención de Pena por Trabajo y Estudio, a saber, la reducción de un día de sentencia por dos de actividad productiva. Ello debe obligar al buen funcionamiento de las instancias de evaluación y seguimiento de la conducta de los reclusos a lo interno de los penales; sin embargo, se desconoce la proporción poblacional que actualmente se acoge a este beneficio.

Poblaciones penales específicas

Mujeres

Para el 31 de octubre de 1995, el total nacional de población reclusa femenina ascendía a mil 129 mujeres, lo cual significa que 167 mujeres ingresaron a la cárcel durante los primeros diez meses de 1995 (al 31.12.94, la población femenina nacional era de 962)[184]. De ese total, 784 son procesadas, 343 tienen sentencia firme, y dos se encuentran en prisión en virtud de la Ley sobre Vagos y Maleantes. Asimismo, 176 se encontraban en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), único establecimiento penitenciario exclusivamente femenino en Venezuela.

Allí, la nueva administración a cargo del penal desde agosto de 1994 parece haber introducido cambios positivos, según el testimonio de las mismas reclusas. Dieciséis talleres de manualidades funcionan en el Instituto y tres empresas pagan a las reclusas por su trabajo. Las internas parecen estar suficientemente informadas respecto a sus procesos judiciales, en comparación con la población masculina. La posibilidad de dos raciones de comida diarias, aún sin alcanzar el stándard deseado, representa una diferencia notable respecto a la situación generalizada en otros penales.

En cuanto a este último punto, hasta la llegada de la nueva administración, la ración diaria se limitaba a un *bollo*[185] con café, lo cual resultaba particularmente grave en el caso de las mujeres embarazadas o con bebés recién nacidos, quienes no se encontraban suficientemente alimentadas como para garantizar las buenas condiciones de salud de sus hijos lactantes o en gestación. Al parecer, en algún momento existió la posibilidad de que el Programa de Alimentación Materno Infantil (PAMI) extendiese sus servicios al INOF, pero tal posibilidad no llegó a concretarse[186].

En cuanto al derecho a la visita íntima, del cual disfruta sin restricciones preimpuestas la población penal masculina, a pesar de haber sido aprobado en diciembre de 1993, todavía no ha comenzado a hacerse efectivo en este centro, que supuestamente debía servir de experiencia piloto para luego extenderse al resto de los penales en los que existan internas. Tal como se comentó en el Informe anterior, los requisitos exigidos a las mujeres para disfrutar de ella, terminan por fomentar la discriminación, y pervierten el reconocimiento de este derecho: las primeras reclusas a quienes se permitirá mantener contactos sexuales deben observar excelente conducta; tanto ellas como sus compañeros deben presentar análisis de laboratorio, incluyendo despistaje del SIDA; deben tener un solo compañero sexual, quien consignará dos fotografías para registro y presentará un carnet expedido por el departamento de Medicina Integral del Ministerio de Justicia; por último, deben colocarse dispositivos intrauterinos para prevenir embarazos (en febrero de 1995, veinticinco niños con edades comprendidas entre los dos y los cuatro años convivían con sus madres en el INOF; a partir de esa edad, y hasta los doce años, permanecen bajo los cuidados de un grupo de religiosas, en una Casa Hogar externa al Instituto y subvencionada por el Ministerio de Justicia).

Menores

Si bien la cifra de menores transgresores que permanece en centros destinados a población adulta ha disminuido, en octubre de 1995 todavía permanecen 41 en el La Planta. Los menores recluidos en La Planta se encuentran

184 Cifras aportadas por el Ministerio de Justicia.
185 Torta de harina de maíz precocida.
186 María G. Ponce, op. cit. , pág. 17.

todos en un solo pabellón, destinado a "*jóvenes adultos de alta peligrosidad*", sin clasificación por tipo de infracción, según lo constató una inspección realizada por la FGR. El Ministerio Público comprobó además que los menores retenidos eran maltratados físicamente por sus custodios[187].

En cuanto a los centros adscritos al Instituto Nacional de Atención del Menor (INAM), específicamente destinados a menores transgresores, la situación se mantiene en estado crítico. La misma Presidenta del INAM, Nancy Montero, reconoció en septiembre de 1995 que el organismo a su cargo desconoce el número exacto de menores bajo su tutela, aunque sí señaló que existe un déficit de 150 cupos para ubicar a jóvenes en el área metropolitana[188].

En 38 inspecciones realizadas por la FGR durante todo 1994, volvieron a registrarse las características que definen las condiciones generales en que se hallan estas instalaciones, insuficiente asignación presupuestaria, superpoblación, infraestructura colapsada, insalubridad, carencia de recursos humanos y materiales, inseguridad, violencia y malos tratos, fugas masivas y constantes[189].

Por razones como las expuestas en el párrafo anterior, en junio de 1995 el gobierno regional de Aragua decidió intervenir uno de los centros del Servicio Autónomo de Protección al Menor, donde este mismo año murió un joven, José Demetrio GUTIERREZ BECERRA, a consecuencia de una peritonitis aguda.

La situación se envilece aún más, si cabe, cuando se trata de menores que se encuentran retenidos en los calabozos del CTPJ, jefaturas civiles y prefecturas: nueve inspecciones realizadas por el Ministerio Público, encontraron como factores comunes: "*Hacinamiento permanente, pésimas condiciones físico-ambientales, elevado número de menores con enfermedades infecto-contagiosas.*"[190]

En marzo de 1995, un grupo conformado por fiscales, procuradores, representantes del INAM y del CTPJ, se reunieron para tratar de encontrar alguna alternativa ante la crítica situación de los jóvenes que permanecían en dos dependencias del CTPJ. La fiscal Ana Bustillos Malpica declaró que había "*16 en la Delegación Carabobo, algunos con 52 días de permanencia, incluso un niño de 12 años, y 6 en la Comisaría de Las Acacias, de los cuales 5 se escaparon el domingo* [05.03.95], *retornando dos de ellos al día siguiente, traídos por sus representantes*". La misma funcionaria agregó que el 04.03.95 los menores decidieron autoagredirse, pues no estaban recibiendo alimentación. Un equipo médico que examinó a este grupo encontró a jóvenes con desnutrición avanzada en algunos casos, y moderada en otros[191].

El 31.08.95, un menor no identificado, de 17 años de edad, murió a manos de sus compañeros en una comisaría del CTPJ, en Caracas. Al parecer, los responsables cometieron el asesinato como protesta contra sus custodios, pues llevaban cuatro días sin recibir alimentos.

El 09.06.95, Oscar Humberto BELISARIO (17), fue asesinado por dos compañeros -de 14 y 16 años de edad- en uno de los calabozos de la Jefatura Civil de El Valle, en Caracas. Para ese momento, 40 menores se encontraban distribuidos en tres calabozos (aproximadamente 14 en cada celda).

También en una comisaría falleció el 24.03.95 Héctor José GUEVARA (16), según la versión oficial, a manos de otros menores que se encontraban en la misma celda. El

187 FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Informe 1994, Tomo II, pág. 149.
188 El Nacional, 21.09.95.
189 Fiscalía General de la República, op. cit., págs. 133 a 135 y 148 a 154.
190 Fiscalía General de la República, op. cit., págs. 149, 153 y 154.
191 El Carabobeño, 08.03.95.

joven había sido detenido dos días antes por efectivos de la PM. Sus familiares lo buscaron en varias dependencias policiales, sin que ninguna lo reconociese como registrado, hasta que finalmente les informaron que había muerto.

Por la muerte de otro menor son actualmente investigados dos funcionarios del CTPJ, sobre quienes pesa una acusación de homicido preterintencional. Richard MORENO (17) fue presuntamente torturado en una comisaría del CTPJ y luego trasladado en un centro de atención para menores transgresores. De allí fue trasladado a un hospital, presentado fuertes dolores. Murió en el centro de atención, pues no llegó a recibir atención médica. La primera versión ofrecida por las autoridades señalaba una peritonitis aguda como causa del fallecimiento.